

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 246 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1992

En Santiago de Chile, a 14 de septiembre de 1992, siendo las 15,30 horas, se reunió en sesión extraordinaria el Consejo del Banco Central Chile, bajo la presidencia del subrogante don Juan Eduardo Herrera Correa y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Enrique Seguel Morel, con el objeto de tratar la Suscripción de Protocolo Modificatorio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Fiscal, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial.

En relación con el tema mencionado, el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informa que por fax de fecha 2 de septiembre de 1992, la Secretaría General de ALADI ha convocado a la XXI Reunión del Consejo de Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI, a celebrarse en Curazao el 16 de septiembre de 1992, siendo su Agenda la consideración del Informe de la XXIV Reunión de la Comisión Asesora para esos mismos Asuntos.

Una de las recomendaciones de esa Comisión se refiere a la modificación del Artículo 2 del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, específicamente su párrafo cuarto, la cual de ser aprobada por el Consejo, requeriría para su entrada en vigor la suscripción por los Bancos Centrales miembros de un Protocolo Modificatorio de dicho convenio. A este efecto, la Secretaría de ALADI solicita que el personero pertinente de cada Banco Central miembro que asista, cuente con el poder necesario para suscribir dicho protocolo en representación de cada institución.

Continúa explicando el señor Díaz que la modificación aludida, que se aprobará mediante la adopción por parte del Consejo de Asuntos Financieros y Monetarios de la Resolución signada con el N° 69, consiste en facilitar el pago de operaciones de triangulación comercial entre los países miembros del Convenio, de tal manera que el pago de las exportaciones originarias de un país miembro a otro, realizadas por un vendedor residente en un tercer país miembro, que las haya adquirido previamente, puedan hacerse a través del Convenio directamente a favor del país del vendedor.

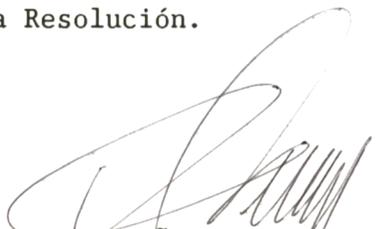
Este proyecto de Resolución, cuya copia se acompaña a la presente Acta, tendrá por objeto facilitar y regularizar operaciones que en medida importante diversos Bancos Centrales han venido realizando en la práctica.

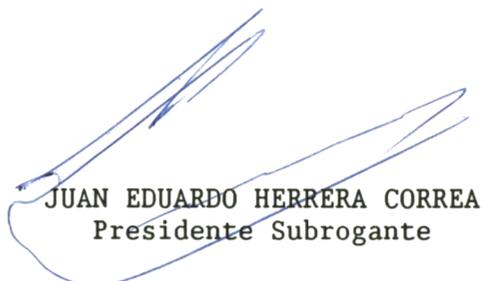
A objeto de poder proceder en su oportunidad a la suscripción del Protocolo Modificadorio aludido, se precisa facultar al efecto a los miembros de la delegación de este Banco Central que asistirá a la citada reunión del Consejo de Asuntos Financieros y Monetarios.

Después de un intercambio de opiniones sobre el tema expuesto, el Consejo adoptó el siguiente acuerdo:

246-01-920914 - Suscripción de Protocolo Modificadorio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - Memorándum N° 28 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar al Presidente, al Gerente de División Internacional o al Gerente Internacional, para que, indistintamente, una vez aprobada la Resolución N° 69, por el Consejo de Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI en su Reunión N° XXI, de acuerdo a la Recomendación de la XXIV Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios, suscriba en representación del Banco Central de Chile el Protocolo Modificadorio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos a que se refiere dicha Resolución.


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Presidente Subrogante


VICTOR VIAL DEL RIO
Fiscal


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero

Incl.: Resolución N° 69.



RESOLUCION N° 69

Modificar el Artículo Segundo del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- Serán susceptibles de cursarse por el sistema establecido en el "Convenio" los pagos correspondientes a operaciones directas de cualquier naturaleza que se efectúen entre las personas residentes en los distintos países de los "bancos centrales"

Para las operaciones comerciales se tomará como referencia el origen de las mercaderías, mientras que para los servicios y movimientos de capital se considerará la residencia de las personas.

En el caso de exportaciones, cuyo pago corresponda efectuar a través de las "cuentas", y se descuenten en un tercer país documentos originados en las mismas, el importador podrá efectuar el pago correspondiente mediante transferencia a través de las "cuentas" a favor del acreedor en este tercer país, por intermedio de una "Institución Autorizada" del país del exportador.

En el caso de exportaciones de mercaderías originarias de un país que participe del Convenio a otro país participante del mismo, por un vendedor residente en un tercer país cuya autoridad monetaria también sea parte del Convenio, que las haya adquirido previamente, el pago correspondiente podrá hacerse a través del "Convenio" directamente a favor del país del vendedor, aún cuando no se configure una operación directa en los términos de este Artículo.